

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 112

C. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 93 fracción IV y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 1 fracción VII, 2, 11, 18, 34 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, X y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 2 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 1, 2, 5 fracción II inciso b), 6, 7 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante la publicación del acuerdo número 33 del Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en turno; en el Periódico Oficial del Estado del día 7 de septiembre de 1991, surge en calidad de unidad administrativa denominada "Contraloría" adscrita directamente al titular del Poder Ejecutivo, el Órgano Estatal de Control, encargado de velar por el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Estatal.
- II. Que en la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de octubre de 1998, la Contraloría, adquirió el rango de Secretaría, reservándose sus atribuciones en el artículo 34 de ese ordenamiento legal, mismas que fueron desarrolladas, mediante la aprobación de su Reglamento Interior, publicado en el mismo medio, el día 26 de junio de 1999.

- III. Que en el año próximo pasado, con la aprobación del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 18 de septiembre del 2004, se instauró formalmente la Dirección de Auditoría Gubernamental y se dio continuidad a la Dirección de Auditoría a Programas de Inversión, como las dos instancias revisoras que integran a dicha Dependencia Estatal.
- IV. Que entre las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua se encuentran, entre otras, las de promover y supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de control de la Administración Pública Estatal, tendientes a vigilar los ingresos públicos, velar por su correcta administración y eficientar el gasto, realizar auditorías integrales a dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- V. Que ante el crecimiento y el desarrollo de la estructura gubernamental, tanto del sector central como paraestatal, se vuelve indispensable el contar con los mecanismos necesarios que permitan el adecuado control administrativo de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, objetivo contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010.
- VI. Que atendiendo al ideal preventivo en las acciones de gobierno, que representa una de las mejores opciones para lograr que los órganos de gobierno, actúen bajo los criterios de eficiencia, oportunidad, eficacia, transparencia, economía y legalidad que establece el orden jurídico y reclama la sociedad, darán como resultado una mejor administración del ingreso, así como del gasto público, lo cual finalmente beneficiará a un mayor número de ciudadanos en el Estado de Chihuahua.

En virtud de lo anterior y una vez que han quedado debidamente justificadas las causas y motivos que le dan sustento, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Programa Estatal de Control Gubernamental, como un instrumento de coordinación y prevención de irregularidades en las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de homologar y mejorar los procedimientos de control administrativo, en el manejo eficiente y transparente de los recursos públicos en beneficio de la población.

SEGUNDO.- La Secretaría de la Contraloría, a través de sus Direcciones, Departamentos y demás unidades orgánicas, será la encargada de integrar, operar y dar el debido seguimiento al Programa Estatal de Control Gubernamental, objeto del presente acuerdo, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO.- Para la operación del programa, los titulares de las diferentes Secretarías y Coordinaciones, la Procuraduría General de Justicia en el Estado, los Directores Generales de los Organismos Públicos Descentralizados, los Presidentes de los Comités Técnicos de los Fideicomisos Públicos y en general los titulares de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán nombrar entre su personal y con la aprobación previa de la Secretaría de la Contraloría, al servidor público enlace, responsable de colaborar en el cumplimiento del presente acuerdo, así como dar seguimiento al Programa Estatal de Control Gubernamental.

En el caso de las entidades públicas que cuenten con órgano interno de control o instancia análoga y no cuenten con un comisario público designado por la Secretaría de la Contraloría, en los términos del artículo 63 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, sus titulares serán quienes podrán ser designados como enlace.

CUARTO.- La Secretaría de la Contraloría, coordinará y supervisará a los servidores públicos que funjan como enlace, mismos que recibirán la capacitación, instrucción y en general el apoyo necesario del Órgano Estatal de Control, para que puedan desarrollar sus funciones en beneficio de la dependencia o entidad a la que representan.

QUINTO.- Los servidores públicos designados como enlace, seguirán perteneciendo a la dependencia y entidad en la que presten sus servicios, con la única salvedad que deberán observar adicionalmente el presente acuerdo y las instrucciones que con motivo de la ejecución del Programa, emita la Secretaría de la Contraloría.

SEXTO.- Serán funciones y atribuciones de los servidores públicos designados como enlace, las siguientes:

- I. Colaborar en la realización de las auditorías preventivas que se implementen en las distintas áreas o unidades administrativas que integren la Dependencia o Entidad pública a la que pertenezca.
- II. Participar en la elaboración de los pliegos de observaciones preventivas, a fin de que los responsables de las áreas auditadas solventen en el plazo que para tal efecto se determine, haciéndolos del conocimiento al titular de la Dependencia o Entidad correspondiente, previa aprobación de la Secretaría de la Contraloría.
- III. Verificar que la estructura orgánica de la Dependencia o Entidad en su caso, corresponda al personal que labora en ella.
- IV. Vigilar el control del ingreso y los egresos propios de la Dependencia y Entidad, procurando mejorar los sistemas de captación y el íntegro ingreso a la hacienda pública estatal.

- V. Fiscalizar las adquisiciones, los arrendamientos, la contratación de servicios y la obra pública que se realice en la Dependencia o Entidad que representa.
- VI. Participar a invitación expresa de los titulares de las entidades paraestatales o de los Comités Técnicos, Consejos Directivos, Juntas de Gobierno o cualquier otra denominación que reciban, en las reuniones que celebren éstos.
- VII. Asistir y coordinar los procesos de entrega – recepción de las unidades orgánicas que integren a la Dependencia o Entidad a la que pertenezca, en conjunto con el personal que designe la Secretaría de la Contraloría.
- VIII. Evaluar el desempeño general y por funciones de la dependencia o entidad, realizando estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos.
- IX. Solicitar a las distintas unidades administrativas que integren la Dependencia o Entidad, la información necesaria que se requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones.
- X. Implementar, controlar y evaluar los procesos de control administrativo de la Dependencia o Entidad, en apego a la normatividad aplicable.
- XI. Supervisar de manera permanente el desempeño de las actividades de las unidades administrativas de las dependencias y entidades que representen, en relación con la ejecución eficiente de sus actividades administrativas.
- XII. Desarrollar las medidas y mecanismos de control determinados por la Secretaría de la Contraloría, con el fin de contar con la información financiera confiable y oportuna.

- XIII. Colaborar en los programas de atención a la ciudadanía, dando seguimiento y respuesta a las quejas, denuncias y sugerencias que se formulen con motivo de la actuación de la Dependencia o Entidad a la que pertenece, informando oportunamente a la Secretaría de la Contraloría sobre este programa:
- XIV. Coadyuvar en la vigilancia del ejercicio del presupuesto autorizado, detectando oportunamente sus principales variaciones e informando a la Dependencia operadora del programa y proponiendo en su caso las medidas necesarias para su corrección.
- XV. Analizar y evaluar la información correspondiente de los estados financieros en apego a los lineamientos y recomendaciones que emita la Secretaría de la Contraloría.
- XVI. Colaborar en la distribución y entrega de los formatos de las declaraciones de situación patrimonial, así como coadyuvar en la instrucción para la elaboración de las mismas a cargo de los servidores públicos obligados de su Dependencia o Entidad.
- XVII. Informar oportunamente a la Secretaría de la Contraloría sobre las altas, bajas y cambios de adscripción del personal de la Dependencia o Entidad que representa, con el propósito de verificar el cumplimiento de sus declaraciones de situación patrimonial.
- XVIII. Cumplir con todas aquellas tareas y responsabilidades que le asigne la Secretaria de la Contraloría del Estado de conformidad con el presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de las funciones encomendadas a los servidores públicos designados como enlace y que se mencionan en el numeral anterior, así como en todas aquellas que posteriormente encomiende la Secretaría de la Contraloría, los servidores públicos adscritos a las diferentes áreas de las dependencias y entidades integrantes de la Administración Pública

Estatad, deberán proporcionar todas las facilidades administrativas e información necesaria que le soliciten los enlaces en ejercicio estricto de sus atribuciones, con el apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

OCTAVO.- Derivado del ejercicio de las funciones encomendadas a los servidores públicos que tengan el carácter de enlaces y con motivo de las mismas, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se abstendrán de suspender, cancelar, terminar o afectar en cualquier forma las prestaciones y demás prerrogativas que gocen como personal adscrito a las mismas y que tengan derechos como servidores públicos, así como a las que llegaran a adquirir con posterioridad. Por tal motivo la modificación, remoción, rescisión y demás afectaciones a su relación de trabajo, serán previamente consultadas con la Secretaría de la Contraloría.

NOVENO.- Se faculta a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua para dictar las disposiciones administrativas complementarias, necesarias a fin de cumplir con el presente acuerdo.

DÉCIMO.- Los servidores públicos que incumplan con el presente acuerdo, así como con las disposiciones administrativas complementarias que emita la Secretaría de la Contraloría, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán remitir a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, dentro de los diez días hábiles siguientes a la iniciación de la vigencia del presente Acuerdo, el nombre del servidor público que tenga el perfil requerido para fungir como enlace, en los términos de las disposiciones complementarias que al efecto emita dicha Dependencia Estatal.

TERCERO.- Para la implementación del Programa Estatal de Control Gubernamental, la Secretaría de la Contraloría incorporará gradualmente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el cumplimiento del mismo, conforme a su programa operativo anual de trabajo y a las disposiciones administrativas complementarias correspondientes, que se hará del conocimiento de las mismas.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y cúmplase.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.

Sufragio Efectivo; No Reelección.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PODER EJECUTIVO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.

LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO.

C.P. FELIPE TERRAZAS CÁZARES

PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 93 fracción IV y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 1 fracción VII, 2, 11, 25 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y:

CONSIDERANDO

I.- Que mediante Acuerdo Administrativo número 112, expedido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de mayo de 2005, se creó el Programa Estatal de Control Gubernamental como un instrumento de coordinación y prevención de Irregularidades en las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, teniendo como finalidad la homologación y mejora de los procedimientos de control administrativo, así como el manejo eficiente y transparente de los recursos públicos en beneficio de la población.

II.- Que para la adecuada implementación de dicho programa, se hace necesario armonizar las disposiciones normativas que regulan la actividad del órgano de control dependiente de la Administración Pública Estatal, así

como una mejor vinculación entre los distintos entes y unidades orgánicas que integran y participan en la implementación y desarrollo del Programa Estatal de Control Gubernamental, bajo el esquema de simplificación administrativa y principio de disciplina presupuestal.

En atención a lo anterior, resulta conveniente modificar el artículo noveno del Acuerdo 112 antes citado, y de esa manera se faculte a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado para que emita las disposiciones jurídicas y administrativas complementarias que faciliten una adecuada coordinación entre los distintos entes y unidades orgánicas que participan en el referido Programa Estatal de Control Gubernamental.

En virtud de lo anterior y una vez que ha quedado debidamente justificado el motivo que le da sustento a la presente modificación, se emite el siguiente:

ACUERDO 015

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el numeral noveno del acuerdo número 112 expedido por el Titular del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, mediante el cual se creó el Programa Estatal de Control Gubernamental, para quedar de la siguiente manera:

"NOVENO.- *Se faculta a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua para dictar las disposiciones administrativas complementarias necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo, que permitan la adecuada coordinación de los Enlaces, los Comisarios de la Administración Pública Paraestatal y los Despachos Externos encargados de las auditorías a las Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Chihuahua."*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y cúmplase.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los siete días del mes de febrero del año dos mil seis.

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

Felipe Terrazas Cazares
C.P. FELIPE TERRAZAS CAZARES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO